H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. PAOLA ANDREA BELTRÁN, YOLANDA CABALLERO LÓPEZ Y OTRAS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS 4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA DE LA VIOLENCIA VICARIA Y SE SOLICITA LA APERTURA DE MESAS DE TRABAJO CON PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 14 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

18

MONTERREY N.L A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

ASUNTO:

INICIATIVA Se presenta Iniciativa de Ley Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 287 Bis 4 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de tipificación autónoma de la Violencia Vicaria; y se solicita la apertura de mesas de trabajo con participación de las víctimas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.–

CC. COORDINADORAS Y COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA LXXVII LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores — Partido Acción Nacional
Dip. Heriberto Treviño Cantú — Partido Revolucionario Institucional
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz — Movimiento Ciudadano
Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz — Morena
Dip. Claudia Mayela Chapa Marmolejo — Partido Verde Ecologista de México
Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez — Partido de la Revolución Democrática
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez — Partido del Trabajo

=se recibe (+tanto = anexo copia = copia simple de = traves de = privacidad

OFICIALIA
RECIBIDO
11 SEP 2026
15:46h.
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública

DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

P R E S E N T E S.

Quien suscribe la C. Paola Andrea Beltrán , Ciudadana Extranjera (Colombiana), con fecha de nacimiento el día 25 de Marzo de 1988 , con Clave Única de Registro de Población (CURP) [redacted], en ejercicio de nuestro derecho humano de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 15 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; los artículos relativos a la Iniciativa Ciudadana de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León**; así como los **Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA O TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA Y SE**

SOLICITA MESA DE TRABAJO ON LA PARTICIPACION DE VICTIMAS al tenor de la siguiente:

comparecemos ante este Honorable Congreso con el debido respeto para exponer: Que con fundamento en los artículos 122, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en las disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a ejercer nuestro derecho constitucional de **INICIATIVA CIUDADANA** para presentar formalmente la propuesta con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo; y tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las personas y familias. En este contexto surge la violencia vicaria o a través de interpósita persona, entendida como una extensión del control coercitivo que instrumentaliza a los hijos u otras personas significativas para infligir daño indirecto a la víctima. El agresor, incapaz de aceptar la pérdida de poder sobre la víctima, recurre a provocar sufrimiento a través de quienes ella más aprecia.

La urgencia de legislar en esta materia en el Estado de Nuevo León se evidencia ante los alarmantes hechos acaecidos recientemente en nuestra entidad:

1. **El caso de la menor Aurora Valentina (Agosto de 2026, Guadalupe, N.L.):** La niña Aurora Valentina, de apenas 2 años de edad, fue sustraída por su propio padre en el municipio de Guadalupe, N.L., permaneciendo inubicable por más de 10 días, privando a su madre, Sofía Guadalupe García, de todo contacto. Este caso generó movilizaciones frente a la Fiscalía General de Justicia del Estado exigiendo la activación de la Alerta AMBER y visibilizando el patrón de violencia vicaria y la falta de marcos penales claros en el estado para sancionar de forma inmediata dicha conducta.
 - *Referencia Noticiosa:* MVS Noticias - Protestan en Fiscalía por caso de Aurora Valentina
 - *Referencia Noticiosa:* ABC Noticias - Localizan en Monterrey a menor sustraída por su padre

Referencia Noticiosa: INFO7 - Busca a su hija de 2 años tras ser sustraída por su padre

I. El Vacío Legal Frente a la Realidad Punitiva
Aunque el Estado de Nuevo León reconoció conceptualmente la violencia vicaria el 7 de junio de 2023 en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este avance resulta insuficiente en el ámbito penal. Actualmente**, no existe el delito autónomo de Violencia Vicaria en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.** Como consecuencia, las fiscalías carecen del tipo penal específico para investigar, y los jueces no cuentan con las herramientas punitivas para castigar con prisión a los agresores que instrumentalizan a los hijos, dejando estas conductas catalogadas meramente como violencia familiar común o disputas de custodia, perpetuando la impunidad.

II. Gravedad de Datos Estadísticos de Respaldo Colectivo
De acuerdo con los hallazgos de la Encuesta Nacional a Víctimas de Violencia Vicaria coordinada por el **Frente Nacional contra la Violencia Vicaria A.C.,** la urgencia de legislar penalmente se fundamenta en las siguientes cifras críticas:

- Magnitud Nacional: Se han documentado formalmente más de 5,286 casos de mujeres víctimas, afectando colateralmente a aproximadamente 11,100 niñas, niños y adolescentes.
- Uso Instrumental: El 97% de las mujeres víctimas reportaron que sus hijas e hijos son explícitamente utilizados como un canal para causarles daño emocional y psicológico.
- Amenazas de Separación: El 86.75% de las madres recibió amenazas explícitas por parte del agresor enfocadas en quitarles o despojarles de sus hijos.
- Ruptura de Vínculos: El 64.66% de las encuestadas fue efectivamente separada de manera forzada e injustificada de sus hijos menores de edad.
- Violencia Institucional: El 90.76% de las víctimas enfrentó trabas, dilaciones o revictimización en el sistema judicial penal y familiar.

III. Derecho Comparado y Avanzada Legislativa en México (estados con tipificación aprobada)
Nuevo León se encuentra rezagado frente al resto de la República en materia punitiva de género. La violencia vicaria ya ha sido tipificada penalmente en 23 estados del país, estableciendo penas corporales efectivas en sus respectivos Códigos Penales locales:

1. Baja California, 2. Chiapas, 3. Ciudad de México, 4. Colima, 5. Durango, 6. Estado de México, 7. Guanajuato, 8. Guerrero, 9. Hidalgo, 10. Jalisco, 11. Michoacán, 12. Morelos, 13. Nayarit, 14. Oaxaca, 15. Puebla, 16. San Luis Potosí, 17. Sonora, 18. Tamaulipas, 19. Tlaxcala, 20. Veracruz, 21. Yucatán, 22. Zacatecas, 23. Coahuila.

IV. Marco Internacional de Derechos Humanos Obligatorio
La omisión legislativa en materia penal violenta el principio de convencionalidad. El Estado Mexicano es firmante de tratados internacionales que obligan al Congreso de Nuevo León a adecuar sus leyes penales para proteger a mujeres e infancias:

1. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** En sus recomendaciones generales, el Comité de la CEDAW señala que los Estados parte deben adoptar medidas legislativas penales sancionatorias para erradicar las conductas que menoscaben los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, reconociendo que la violencia familiar extendida a través de los dependientes económicos o afectivos es una violación grave a su integridad psíquica.
2. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):** El artículo 7 mandata expresamente a los Estados a incluir en sus legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La violencia vicaria atenta directamente contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
3. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** El artículo 3 establece el principio del Interés Superior de la Niñez como consideración primordial. El Estado Mexicano está obligado a proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, lo cual ocurre de manera sistemática cuando los hijos son instrumentalizados penalmente para infligir sufrimiento a la madre.

V. Fundamentos de Jurisprudencia y Control Constitucional
Asimismo, la viabilidad de esta propuesta penal cuenta con el pleno respaldo de los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

1. **Acción de Inconstitucionalidad 57/2024 (Pleno de la SCJN):** El Máximo Tribunal validó la constitucionalidad de sancionar penalmente la violencia vicaria de manera diferenciada. Determinó que definir este delito como una agresión ejercida contra la mujer a través de interpósita persona constituye una acción afirmativa legítima y necesaria ante la desigualdad estructural de género, y que

esta protección reforzada visibiliza y combate un esquema de violencia familiar que las normas ordinarias no lograban atajar eficazmente.

2. **Amparo Directo en Revisión 2798/2025 (Pleno de la SCJN):** La Suprema Corte emitió lineamientos obligatorios determinando que los agresores recurren al "uso abusivo de mecanismos legales" para estirar el conflicto y dañar a las mujeres a través de sus hijos. Ordenó proteger de manera autónoma el Interés Superior de la Niñez y prohibió categóricamente que los procesos de guardia, custodia o alimentos sigan utilizándose en los tribunales como instrumentos de control o agresión vicaria.

PETICIÓN EXPRESA DE PARLAMENTO ABIERTO Y DERECHO A VOZ EN DICTAMINACIÓN

Debido a la naturaleza técnica de esta reforma y reconociendo que la ciudadanía y las víctimas directas poseemos los datos y la experiencia viva del problema en la entidad, SOLICITO FORMALMENTE a este H. Congreso del Estado:

1. Que, como promovente ciudadana e impulsora de esta iniciativa, se me convoque e integre formalmente a la promovente y firmantes a los Foros de Parlamento Abierto y Mesas de Trabajo que las Comisiones Unidas organice para el análisis de esta reforma.
2. Que se nos conceda formalmente el uso de la voz en las sesiones oficiales de dictaminación de la Comisión encargada de emitir el proyecto aprobatorio, permitiendo con ello la exposición de argumentos técnicos y de viva voz de las afectadas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** el Artículo 287 Bis 4 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar redactado bajo los siguientes términos:

Artículo 287 Bis 4.- Comete el delito de violencia vicaria quien por sí o por interpósita persona, utilice como instrumento a las hijas o hijos, personas con discapacidad, adultos mayores o dependientes de la víctima, con el objeto de causar un daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o económico a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de 2 a 8 años de prisión, así como la pérdida de los derechos respecto de las víctimas directas e indirectas, incluyendo la patria potestad, tutela y custodia, además de la obligación de cubrir de forma integral el tratamiento psicoterapéutico de las víctimas afectadas.

La pena se incrementará en una tercera parte si el agresor recurre al ocultamiento, retención o sustracción de los menores de edad para impedir el vínculo materno-filial.

ANEXO

- Anexo 1. Copia simple de identificación RESIDENCIA PERMANENTE de la C. Paola Andrea Beltran, con Clave Única de Registro de Población (CURP) BEXP880325MNELXL01

PETICION

Solicitamos que asuman su compromiso histórico con las mujeres y las infancias de Nuevo León. Les solicitamos formalmente:

Dictaminar e impulsar la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León para incluir el tipo penal de Violencia Vicaria como un delito autónomo, contemplando sanciones severas para quienes la ejerzan y agravantes cuando intervengan servidores públicos o se condicione el bienestar del menor. Nuestras hijas

e hijos no son rehenes, no son instrumentos de venganza y no pueden esperar a la próxima legislatura. Su infancia ocurre hoy.

Solicito de manera atenta y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56 fracción III, 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los siguientes puntos petitorios expuestos a continuación:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentadas en los términos de este escrito, registrando la presente iniciativa ciudadana en la Oficialía de Partes y ordenando la apertura inmediata del proceso legislativo y de votación para la tipificación de este delito.

SEGUNDO. – Se turne de manera urgente la presente iniciativa de ley, a la Comisión respectiva para su estudio (Comisión de Justicia y Seguridad Pública, así como a la Comisión para la Igualdad de Género) y, en su caso, al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León. y de ser necesario autorizo a los legisladores hacer las modificaciones necesarias a esta iniciativa.

TERCERO. – Se me tenga como representante para oír y recibir notificaciones a la C. Paola Andrea Beltrán con dirección en calle albino espinosa poniente 1615 Código postal 64000, Colonia Centro Monterrey, Nuevo León. con número telefónico 8123843339 y correo electrónico belpahola@gmailcom

CUARTO.- Exigimos formalmente que las Comisiones dictaminadoras integren e incorporen a las promoventes y colectivas civiles aquí firmantes a las mesas de trabajo, foros legislativos y discusiones de parlamento abierto, garantizando de manera efectiva nuestro derecho humano a tener voz pública y participación activa antes de que el dictamen sea enviado al Pleno para su votación.

PROTESTO LO NECESARIO

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a 11 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
11 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

C. PAOLA ANDREA BELTRAN

[redacted]

C. YOLANDA CABALLERO LOPEZ

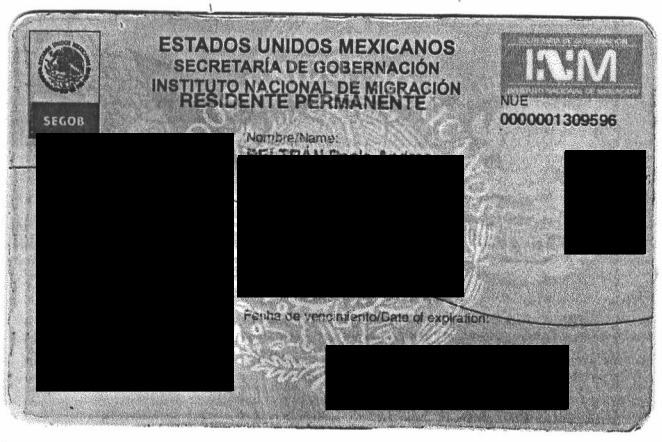
[redacted]

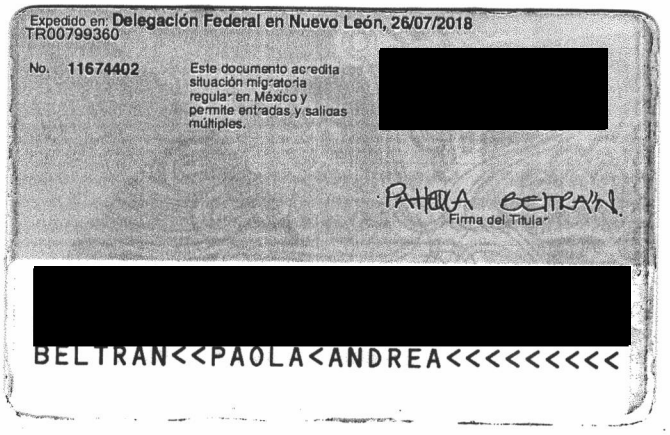
C. CLAUDIA YAHMELY VALERIO ORTIZ

[redacted]

C. MARIA ANAHI GONZALEZ LOPEZ

[redacted]


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
RESIDENTE PERMANENTE
SEGOB
INM
NUE
0000001309596
Nombre/Name:
Fecha de vencimiento/Date of expiration:


Expedido en: Delegación Federal en Nuevo León, 26/07/2018
TR00799360
No. 11674402
Este documento acredita situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples.
Firma del Titular
BELTRAN<<PAOLA<ANDREA<<<<<<<<<


11 SEP 2023
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PA
MONTERREY, N.L.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARA PERSONAS EXTRANJERAS

[redacted]

Clave: [redacted]

Nombre [redacted]

[redacted]

DOCUMENTO MIGRATORIO

GOBIERNO DE MÉXICO | GOBERNACIÓN | RENAPO

31309596

PAOLA ANDREA BELTRAN

PRESENTE

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

[redacted]

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los datos personales recabados, incorporados y tratados en la "Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población" son utilizados para la asignación y gestión de la Clave Única de Registro de Población, en cumplimiento a las funciones y atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación. La persona titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos ARCOP a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, enviando correo electrónico a unidad_transparencia@segob.gob.mx o de manera personal en la calle Abraham González no.50, Planta Baja, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600. En RENAPO protegemos y salvaguardamos tus datos personales. Consulta la versión integral de nuestro Aviso de Privacidad en https://www.gob.mx/segob/renapo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA
RECIBIDO
11 SEP 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.: _____

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

PAOLA ANDREA BETRÁN [redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO